

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la parte Demandante. Sírvasse proveer. Palmira, 26 de julio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1305

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES FF.MM-CREMIL, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la mesada pensional del demandado señor LUIS MARIA BARBERI SERRANO, en favor de su hijo BRAYAN SANTIAGO BARBERI RODRIGUEZ.

Una vez revisado el sistema general de depósitos judiciales, se evidencia que el pagador de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares FFMM-CREMIL, realizó consignaciones dentro del presente proceso únicamente hasta el 26 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, Considera el Despacho procedente acceder a tal solicitud y en consecuencia requerirá al pagador de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES FF.MM - CREMIL, para que informe las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 267 de 08 de julio de 2022, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente:

“El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subraya el Despacho). También puede hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a la letra reza: “1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario

mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES FF.MM - CREMIL, para que informe las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 267 de 08 de julio de 2022, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFIQUESE,
La Jueza,**


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 26/07/2023
La secretaria.

NELSY LLANTEN

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc861e885635495059cf7474164107c3883c3bdadfef45ae00749e62b2f8e146**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>